

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

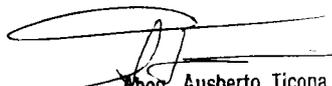
CIRCULAR No. 77/2002

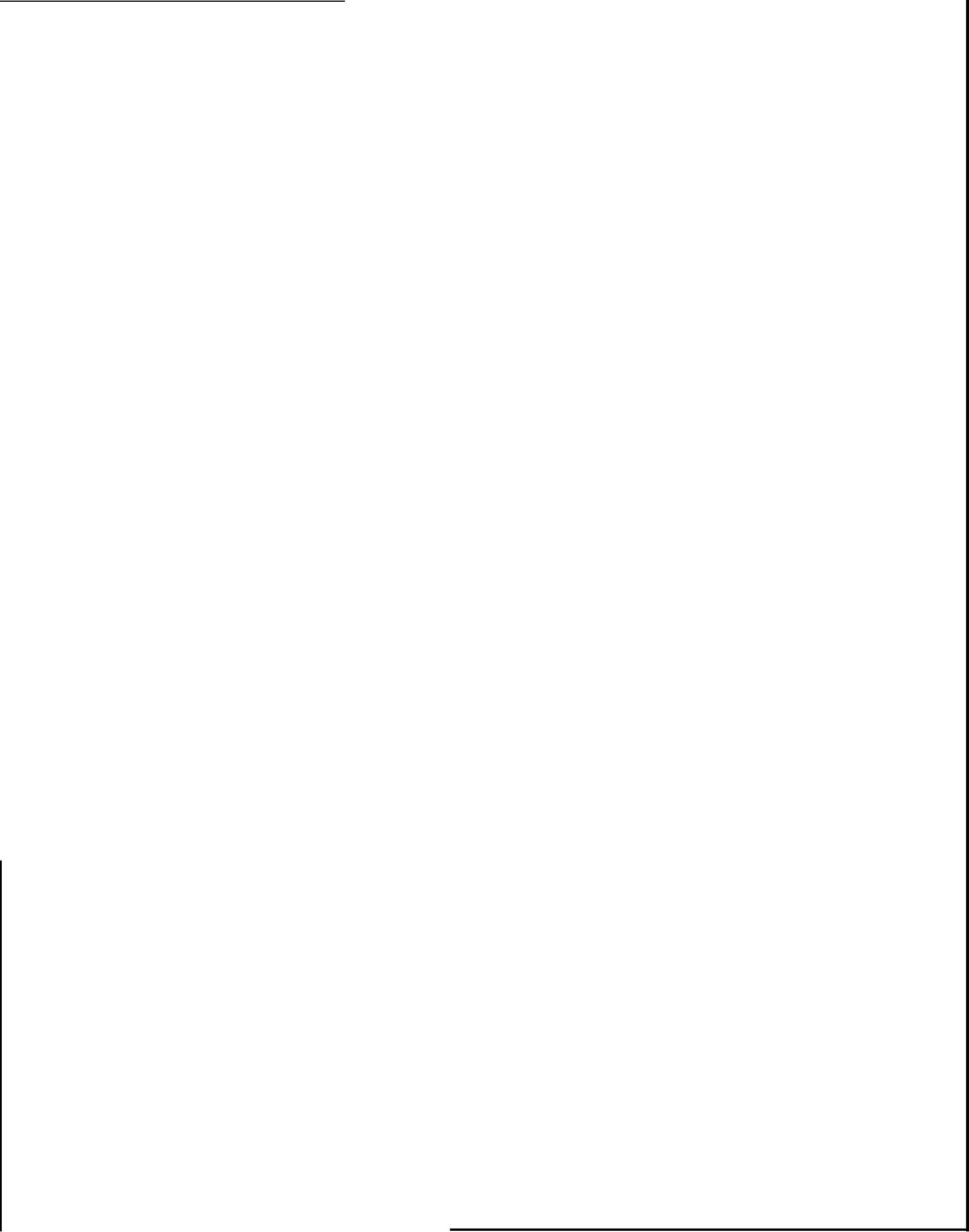
La Paz, 15 de marzo de 2002

REF: L E Y N ° 2332 D E 08-02-2002 " L E Y D E R E G U -
L A R I Z A C I O N D E V E H I C U L O S A U T O M O T O R E S " .

Para su conocimiento y **difusión**, se remite la Ley N° 2332 de Regularización de Vehículos Automotores **Subvaluados** de 08-02-2002.

ATC/rc


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL





GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO Nº 11 15 - Edificio Guerrero 2º Piso - TELEFONOS: Nº 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

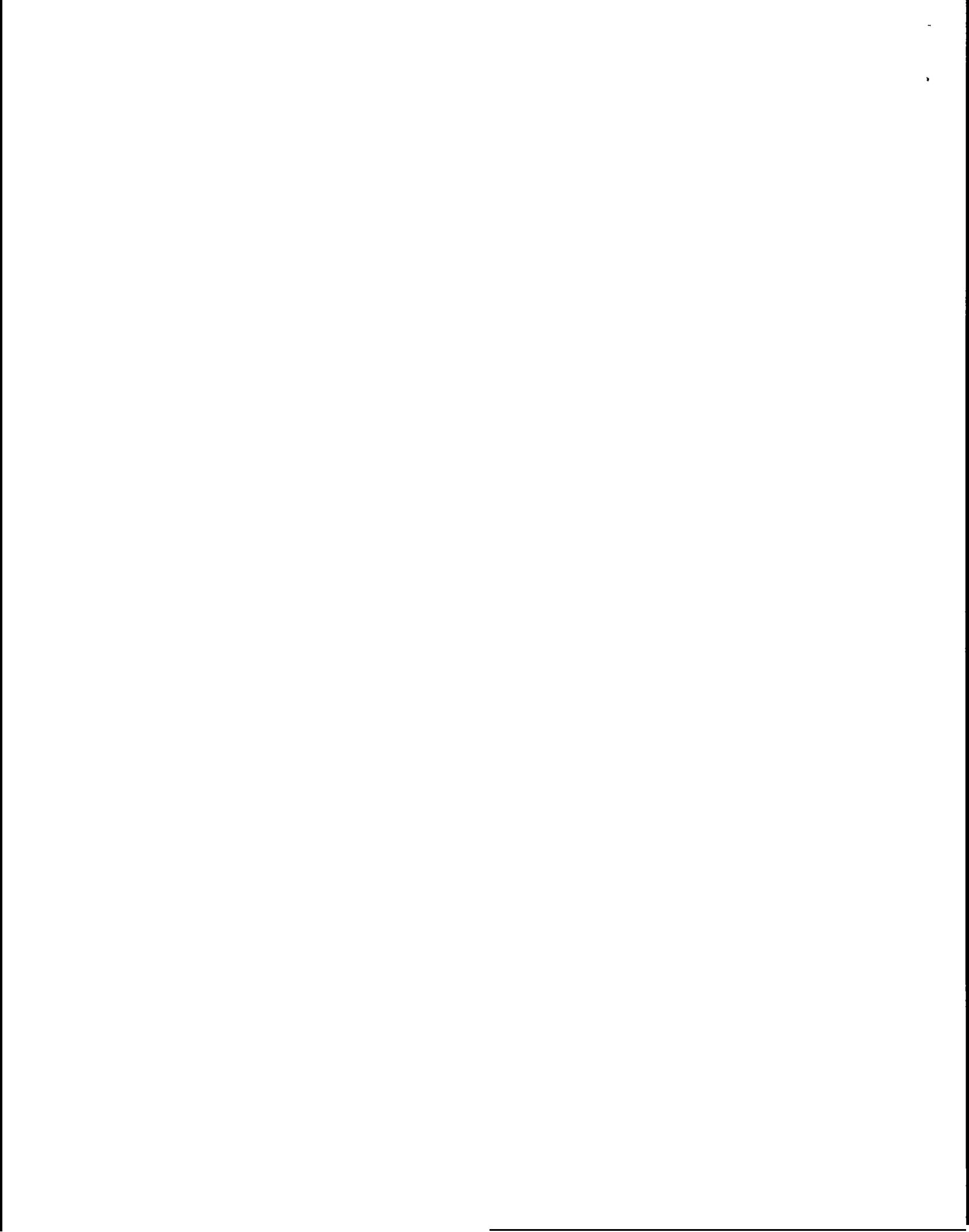
Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

L E Y E S

- 2332 **8 DE FEBRERO DE 2002.**- Regularización de Vehículos Automotores.
- 2333 **15 DE FEBRERO DE 2002.**- Autorizase ENFE, transferir un total de 19.633,65 m2. de terrenos y viviendas ubicados en la Estación Norte de la ciudad de Oruro, en favor de los 95 ex - trabajadores ferroviarios.
- 2334 **19 DE FEBRERO DE 2002.**- Autorizase a ENFE transferir, un total de 32.829,40 m2., de terrenos y viviendas ubicados en la Estación Central (Patio Sud) de la ciudad de Oruro, a favor de los 158 ex-trabajadores ferroviarios.

D E C R E T O S

- 26516 **21 DE FEBRERO DE 2002.**- Cuando así lo establezcan los convenios de donación o crédito, las entidades beneficiarias ejecutoras directas, deberán financiar la contraparte convenida incluyendo los impuestos correspondientes en las actividades financiadas por la cooperación internacional.
- 26517 **21 DE FEBRERO DE 2002.**- Se modifica el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes, aprobado por Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001, modificado por Decreto Supremo Nº 26388 de 8 de noviembre de 2001.



LEY N° 2332
LEY DE 8 DE FEBRERO DE 2002

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE REGULARIZACION DE VEHICULOS
AUTOMOTORES**

ARTICULO 1°.- (Regularización de Vehículos Automotores Subvaluados)

- I. Los propietarios de vehículos automotores que hubiesen efectuado el pago de tributos aduaneros sobre base imponible subvaluada, podrán reintegrar sus saldos a favor del Fisco, si correspondiera, sin actualización, intereses, ni multas, por los delitos o contravenciones aduaneras en el plazo de noventa (90) días computables a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.
- II. Para el pago de los tributos aduaneros de importación, la base imponible se determinarán sobre los 'valores referenciales utilizados por el Ministerio de Hacienda con la depreciación establecida en el Reglamento a la Ley General de Aduanas aplicable para la gestión 2001.
- III. Los propietarios o consignatarios de los vehículos automotores, a través de Despachantes o Agencias Despachantes de 'Aduana, regularizarán presentando ante la Administración Aduanera, la declaración de mercancías de importación rectificatoria y acompañando:
 1. Copia legalizada de la póliza de importación a ser rectificada o ejemplar de la póliza correspondiente al consignatario.
 2. Aviso de Conformidad emitido por una de las empresas verificadoras previa inspección física o documental del vehículo de acuerdo a disposiciones que emita el Poder Ejecutivo.
 3. Comprobante de pago del saldo a favor del Fisco, si hubiera.

Una vez cumplidas estas formalidades, la Aduana Nacional aceptar-i la declaración de mercancías de importación rectificatoria y emitira la Comunicación al Poseedor (COPO) que habilite el reemplaque.

ARTICULO 2º.- (Facilidades 'Para el Reemplaque de Vehículos Automotores)

- I. Todo vehículo automotor, sea importado en forma definitiva, fabricado o ensamblado y vendido en el país, circulará en el territorio nacional obligatoriamente con una placa de identificación en la que se registre el número de la Póliza Titular-izada del Automotor (PTA) excepto los vehículos que ingresen temporalmente en sujeción a la Ley General de Aduanas.
- II. Los vehículos automotores que hubiesen sido importados legalmente y que no obtuvieron oportunamente sus placas de circulación, serán empadronados en la red bancaria autorizada por la Aduana Nacional, solamente con la 'presentación de la respectiva póliza o declaración de mercancías de importación y obtener la Comunicación al Poseedor - COPO, que habilite su reemplaque, lo cual no exime a su propietario del cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Los vehículos automotores con una antigüedad de fabricación que sea igual o anterior al año 1980, al año 1990 en el caso de motocicletas y los vehículos oficiales vendidos mediante procesos de remate por el sector público, que no cuenten con la declaración de mercancías de importación, podrán empadronarse en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, únicamente con la presentación de un certificado de inspección técnica emitida por una de las empresas verificadoras de comercio exterior, que acredite el año de fabricación del vehículo automotor, pagando los tributos aduaneros de importación sobre el 10% del valor referencial utilizado por el Ministerio de Hacienda, para obtener la comunicación al poseedor.- COPO que le habilite al reemplaque, lo cual no exime al propietario del cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales correspondientes.
- IV. En todos los remates, producto de procesos administrativos o judiciales, de vehículos automotores que no cuenten con la declaración de mercancías de importación, el adjudicatario deberá formalizar ante la Aduana Nacional, el despacho aduanero con el pago de los tributos aduaneros aplicables a la fecha de regularización, sobre el valor certificado por una de las empresas verificadoras contratadas por la Aduana Nacional, acompañando únicamente la minuta de adjudicación. Esta disposición legal no es aplicable al proceso penal aduanero previsto por la Ley General de Aduanas.

ARTICULO 3º.- (Alcance de la Ley). La presente Ley no beneficiará a quienes en procesos contencioso-tributarios por vía judicial, tengan Sentencia Ejecutoriada (Cosa Juzgada), así como aquellos que en procesos administrativo-aduaneros, tengan Pliegos de Cargo Ejecutoriados.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil dos años.

Fdo. Enrique Toro Tejada, Luis Angel Vásquez Villamor, Wilson Lora Espada, Félix Alanoca Gonzáles, Fernando Rodríguez Calvo, Juan Huanca Colque.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho día del mes de febrero de dos mil dos años.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, José Luis Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Jacques Trigo Loubiere, Carlos Kempff Bruno.

LEY N° 2333
LEY DE 15 DE FEBRERO DE 2002

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizase a la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) transferir, a título oneroso, un total de 19.633,65 m2. de terrenos y viviendas ubicados en la Estación Norte de la ciudad de Oruro, en favor de los 95 ex - trabajadores ferroviarios que se adjudicaron dichos inmuebles, mediante la Licitación Pública N°. GCBIT 001-OR, de julio de 1996, y cuya nómina en el detalle de las superficies individuales figura en el anexo adjunto, que forma parte de la presente Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Consolidase en favor de los 95 ex trabajadores beneficiarios, la transferencia de terrenos y viviendas detalladas en la Escritura Pública N°. 02/97, de 17 de febrero de 1997, otorgada por ENFE ante la Notaría de Gobierno de la Prefectura del Departamento de Oruro.

ARTICULO TERCERO.- Autorizase a la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) transferir a título gratuito, un total de 8.253 m2. de terrenos ubicados en la Estación Norte de la ciudad de Oruro, en favor del Gobierno Municipal de Oruro con destino a las áreas verdes de circulación y equipamiento que requerirá la urbanización a crearse con los Inmuebles transferidos en el Artículo 1° anterior y cuya ubicación aparece en el plano que forma parte del anexo adjunto.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los seis días del mes de febrero de dos mil dos años.

